# **Artículo 5.** El estudio, trámite y resolución de los asuntos que son competencia de la Secretaría, así como su representación corresponden originalmente a la Secretaria o Secretario quien, para su mejor atención y despacho, podrá delegar facultades en las y los servidores públicos subalternos sin perder por ello la posibilidad de su ejercicio directo, excepto aquéllas que por disposición de las leyes aplicables y este Reglamento deba ejercer en forma directa y exclusiva.

**Artículo 6.** La Secretaría contará con una Secretariao Secretario, quien dependerá directamente de la Gobernadora o Gobernador y tendrá las siguientes facultades:

1. Coordinar la elaboración de los proyectos de manuales de organización, procedimientos, previa autorización de Administración, así como de trámites y servicios al público de la Secretaría;
2. Aprobar el nombramiento o remoción de las y los servidores públicos de la Secretaría, en coordinación con Administración;
3. Aprobar las disposiciones normativas para el ejercicio del Presupuesto de Egresos;
4. Autorizar los techos financieros de cada ejecutor de gasto con base en la evaluación del desempeño institucional informado por la Instancia Técnica de Evaluación y al comportamiento del gasto mostrado en el ejercicio anterior;

# Desempeñar las comisiones y funciones especiales que la Gobernadora o Gobernador le confiera y mantenerlo informado del desarrollo de las mismas;

# Nombrar encargados de despacho en ausencias, definitivas o temporales de las áreas administrativas de la Secretaría; y

1. Las demás que le confiera las leyes y demás disposiciones normativas aplicables, así como, las que expresamente le sean conferidas por la Gobernadora o Gobernador.

# **Artículo 7.** La Secretaria o Secretario tendrá las siguientes facultades indelegables:

# Proponer a la Gobernadora o Gobernador las políticas públicas en materia fiscal, presupuestaria, de financiamiento e inversión pública;

# Proponer a la Gobernadora o Gobernador los proyectos de leyes, reglamentos y decretos relacionados con los asuntos de competencia de la Secretaría;

# Refrendar acuerdos, convenios, circulares, órdenes y demás documentos que la Gobernadora o Gobernador suscriba en términos de la Constitución Local, cuando se refieran a asuntos de su competencia;

# Presentar a la Gobernadora o Gobernador los proyectos de Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos, así como la Cuenta Pública, para su correspondiente entrega al Congreso;

# Comparecer ante el Congreso en términos de la Constitución Local;

# Ejercer las facultades derivadas del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal que limitativamente señale que le son exclusivas;

# Suscribir los acuerdos por los que se determinan los montos de participaciones y aportaciones que le correspondan a los Municipios en el ejercicio fiscal que corresponda;

# Suscribir Convenios, Acuerdos, Anexos y demás documentos con la Federación relacionados con asuntos de su competencia;

# Delegar sus facultades, distintas a las previstas en el presente artículo, en las y los servidores públicos de la Secretaría para que realicen actos y suscriban documentos específicos; acuerdos delegatorios que deberán ser registrados ante la Procuraduría Fiscal;

1. Aprobar y suscribir los manuales de organización, de procedimientos y de servicios al público necesarios para el funcionamiento de la Secretaría, los que deberán contener información sobre la estructura orgánica de la Secretaría y las funciones de sus áreas administrativas;
2. Designar a sus suplentes en los órganos de gobierno de las Entidades Paraestatales y en los demás órganos colegiados en los que deba participar en términos de las disposiciones aplicables, y
3. Las demás que, con carácter indelegable, le confieran las leyes y los reglamentos, así como las que expresamente le sean conferidas por la Gobernadora o Gobernador.